

2020-00022



Aprobación: Acta CPJ núm. 003/2020 del 28 de enero del 2020_y Acta del Comité de Compras y Licitaciones PEEEX-CPJ-002-2020, núm.2, del 31 de marzo de 2020.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIO

(Suscripción de servicios de ofimática en la Nube)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **GBM DOMINICANA, S. A.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. Núm. 1-01-58398-3, ubicada en la avenida John F. Kennedy No. 14, Ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Vicepresidente, Señor Gustavo Enrique Pascal Manzur, mexicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No.001-1269522-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

2020-00022



Aprobación: Acta CPJ núm. 003/2020 del 28 de enero del 2020_y Acta del Comité de Compras y Licitaciones PEEEX-CPJ-002-2020, núm.2, del 31 de marzo de 2020.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. El Poder Judicial se ha propuesto mejorar los servicios tecnológicos a los fines de brindar un mejor servicio a los usuarios. En ese sentido, se ha propuesto una estrategia firme para avanzar a través del uso de tecnología ofimática en la nube (Cloud).
4. El Consejo del Poder Judicial, mediante Acta núm. 003/2020 mediante sesión ordinaria de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), aprobó el plan de compra y contrataciones del Poder Judicial para el año dos mil veinte (2020).
5. El Comité de Compras y Licitaciones, mediante la Resolución PEEEX-CPJ-002-2020, núm. 001 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), aprobó el uso del Procedimiento de Excepción por Exclusividad para la contratación de servicios de licenciamiento Microsoft Licensing Solution Provider (LSP) de las plataformas Microsoft en el Poder Judicial.
6. El Comité de Compras y Licitaciones realizó el proceso de Excepción por Exclusividad núm. PEEEX-CPJ-02-2020 para la contratación de servicios de licenciamiento Microsoft Licensing Solution Provider (LSP) de las plataformas Microsoft en el Poder Judicial del cual resultó adjudicataria, mediante Resolución PEEEX-CPJ-002-2020, núm. 002, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año de dos mil veinte (2020), la sociedad comercial GBM Dominicana, S.A., por una oferta valorada TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 71/100 (USD\$3,214,650.71).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, adquiere de LA SEGUNDA PARTE los servicios de licenciamiento Microsoft Licensing Solution Provider (LSP) de las plataformas Microsoft en el Poder Judicial que permitirá a LA PRIMERA PARTE tener la agilidad, innovación y automatización que necesita para una organización liderada por la transformación digital, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia del procedimiento de excepción PEEEX-CPJ-02-2020, oferta técnica y oferta económica de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), plan de trabajo, cronograma de entrega y documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

2020-00022



Aprobación: Acta CPJ núm. 003/2020 del 28 de enero del 2020_y Acta del Comité de Compras y Licitaciones PEEX-CPJ-002-2020, núm.2, del 31 de marzo de 2020.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE adquiere a través de este contrato, los siguientes productos y servicios:

A. Productos:

No.	Ítem	Cantidad	Modalidad
1	Office 365 (E3)	3690	Suscripción
2	Office 365 (E5)	19	Suscripción
3	Flow Plan 2 for Government (Qualified Offer)	1	Suscripción
4	PowerApps Plan 2 for Government (Qualified Offer)	1	Suscripción
5	Windows Server Datacenter 16 Cores	4	Premisa
6	SQL Server Enterprise Core	8	Premisa
7	Apertura de una suscripción de consumo de Microsoft Azure con todos los servicios y componente	1	Suscripción Mensual por Consumo

B. Servicios:

- 1) Plan de Capacitación para 10 personas:
 - a) Microsoft Office 365: Administración y Uso de Aplicaciones
 - b) Microsoft Azure: Administración y Desarrollo de Aplicaciones de Microsoft Azure
- 2) Plan de horas de servicios y soporte para apoyo en Microsoft Office 365:
 - a) Servicios de Consultoría
 - b) Plan de Soporte Técnico
- 3) Plan de horas de servicios y soporte para apoyo en Microsoft Azure:
 - a) Plan de Consultoría en Diseño e Implementación de arquitectura de sistema de información judicial.
 - b) Plan de Soporte Técnico para Azure
- 4) Documentación del SLA de los servicios de nube de Microsoft

DS
AB

2020-00022



Aprobación: Acta CPJ núm. 003/2020 del 28 de enero del 2020_y Acta del Comité de Compras y Licitaciones PEEEX-CPJ-002-2020, núm.2, del 31 de marzo de 2020.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

5) Documentación beneficios del Enterprise Agreement.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar e implementar las licencias objeto del presente contrato según solicitud realizada por LA PRIMERA PARTE. LA SEGUNDA PARTE habrá implementado los servicios contratados, conforme a las especificaciones técnicas requeridas, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, por los tres (3) años de duración del contrato, la suma total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,214,650.00), impuestos incluidos.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE presentará anualmente una factura por la fracción que corresponde a ese año, equivalente a la Suma de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 24/100 (USD\$1,071,550.24), la cual LA PRIMERA PARTE pagará de manera parcial de forma mensual por el valor de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 85/100 (USD\$ 89,295.85) contra entrega de una certificación de conformidad expedida por la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, sobre la satisfacción con el servicio, la cual debe ceñirse a las especificaciones técnicas previstas en el presente contrato y sus anexos; así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional,

2020-00022



Aprobación: Acta CPJ núm. 003/2020 del 28 de enero del 2020_y Acta del Comité de Compras y Licitaciones PEEEX-CPJ-002-2020, núm.2, del 31 de marzo de 2020.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

PÁRRAFO IV: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE deberá ofrecer un servicio postventa producto de esta adquisición, a LA PRIMERA PARTE. El servicio post-venta consistirá en un soporte técnico desde el fabricante, así como las horas profesionales de servicios y asesorías contemplada en la propuesta técnica.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100 (USD\$128,586.02), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la fianza núm. FIAN-13689 emitida por Seguros Sura, S.A. cual será válida por la duración del presente contrato.

SÉPTIMO:

Este contrato tendrá una duración de tres (3) años contado a partir de la suscripción del mismo o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

DS
AB

2020-00022



Aprobación: Acta CPJ núm. 003/2020 del 28 de enero del 2020_y Acta del Comité de Compras y Licitaciones PEEEX-CPJ-002-2020, núm.2, del 31 de marzo de 2020.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

2020-00022



Aprobación: Acta CPJ núm. 003/2020 del 28 de enero del 2020_y Acta del Comité de Compras y Licitaciones PEEEX-CPJ-002-2020, núm.2, del 31 de marzo de 2020.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta el cómputo de treinta (30) días. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de sesenta (60) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a partir de su terminación, LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial que LA PRIMERA PARTE no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con LA PRIMERA PARTE, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, LA SEGUNDA PARTE será responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

DS
AB

2020-00022



Aprobación: Acta CPJ núm. 003/2020 del 28 de enero del 2020_y Acta del Comité de Compras y Licitaciones PEEX-CPJ-002-2020, núm.2, del 31 de marzo de 2020.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO CUARTO:

Las partes DECLARAN que una copia de este documento equivaldrá a un original y por tanto tendrá la misma fuerza legal.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

DocuSigned by:

Angel Brito

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
LA PRIMERA PARTE

Gustavo E. Pascal Manzur

GBM DOMINICANA, S.A.
SR. SR. GUSTAVO E. PASCAL MANZUR
LA SEGUNDA PARTE

EAMF/ast